

ESTATUTOS

[ESTATUTOS]

CAPITULO I

Constitución y Fines de la Universidad

Artículo 1. La Universidad Mesoamericana, constituida de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, es una institución de enseñanza superior, de investigación y de extensión cultural. Goza de personería jurídica y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Sus finalidades son académicas y es una entidad apolítica y no lucrativa. Está abierta a todas las personas que quieran entrar a ella y reúnan las condiciones de idoneidad y moralidad, sin discriminaciones de sexo, raza, religión e ideología.

Artículo 2. Los fines de la Universidad Mesoamericana son los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo de la dignidad humana y del patrimonio cultural nacional y universal mediante la enseñanza y la investigación;
- Analizar críticamente la realidad humana y social de Guatemala generando ideas y propuestas, que coadyuven a la solución de los problemas nacionales;
- c. Contribuir a la educación nacional mediante la formación de educadores y expertos en las áreas educativas;
- d. Estudiar los fenómenos de la comunicación humana y social propiciando una comunicación abierta, global y éticamente responsable;
- e. Colaborar en el desarrollo técnico-industrial nacional preparando profesionales en esas ramas;
- f. Buscar la interrelación de todas las ramas del saber para una mejor comprensión del hombre y de la sociedad;
- g. Promover la investigación científica, especialmente en las ciencias humanas, sociales y tecnológicas;

h. Colaborar con las otras universidades nacionales y extranjeras en la promoción de la cultura.

Artículo 3. La Universidad Mesoamericana tiene su sede en la ciudad de Guatemala, pero podrá trasladar su sede a otros lugares de Guatemala o establecer subsedes, si lo considerase conveniente el Consejo Directivo.

CAPITULO II

Composición de la Universidad

Artículo 4. La Universidad Mesoamericana está conformada por la Facultad de Ciencias de la Comunicación Social, la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, y por todas aquellas Facultades, Departamentos e Institutos de Investigació<=""'span=""'>

CAPITULO III

Gobierno de la Universidad

Artículo 5. La Universidad Mesoamericana es dirigida y administrada por los siguientes organismos: La Fundación Educativa Salesiana, el Consejo Directivo y el Rector.

La Fundación Educativa Salesiana

Artículo 6. La Fundación Educativa Salesiana, entidad con personería jurídica reconocida, funge como Comité de Fiduciarios de la Universidad Mesoamericana . Son atribuciones de dicha entidad:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- b. Cuidar de la solvencia económica de la Universidad y la adecuada administración de su patrimonio;
- c. Nombrar y remover los Miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad

Articulo 8. Integran el Consejo Directivo: el Rector, el Vicerrector, el Secretario General, el Tesorero y tres vocales, representantes de la Fundación Educativa Salesiana. El Consejo Directivo se autorregulará en la elección de estos cargos.

Artículo 9. La representación legal de la Universidad la ejercen individual o conjuntamente el Rector y el Secretario General. El Rector puede conceder mandatos especiales, con la autorización del Consejo Directivo.

Artículo 10. Los deberes del Consejo Directivo son los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos, de los Estatutos de la Universidad y de Reglamentos y Normas que sean emanados por él;
- Nombrar y remover a los Decanos, a los Directores de Departamento e Institutos, al Personal Docente, a los jefes de secciones administrativas y de otras dependencias;
- c. Elaborar el Reglamento General de la Universidad;
- d. Planificar, organizar, dirigir y administrar la Universidad en todos sus aspectos: académicos, culturales, organizativos, económicos y patrimoniales;
- e. Aprobar los reglamentos, planes de estudio y calendarios académicos de la Universidad, de las Facultades, Departamentos e Institutos;
- f. Elaborar, aprobar, supervisar, modificar y revisar el presupuesto anual;
- g. Aprobar el otorgamiento de títulos y distinciones honoríficas;
- h. Establecer los montos de las cuotas anuales estudiantiles y otros cargos académicos;

- i. Conceder becas, ayudas y créditos a estudiantes y al personal de la Universidad:
- j. Resolver todos los problemas no contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la universidad:
- k. Reformar los Estatutos de la Universidad, siempre que se considere conveniente, siguiendo el trámite de aprobación, que establecen las leyes de Guatemala.

Artículo 11. Los Miembros del Consejo Directivo son nombrados por cuatro años y pueden ser reelegidos.

Artículo 12. Para ser elegido Miembro del Consejo Directivo se requiere poseer título universitario, comprobada experiencia académica y administrativa, honorabilidad en su vida e idoneidad para la función a que se le propone.

El Rector

Artículo 13. El Rector es el Presidente del Consejo Directivo y tiene la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Es elegido por el Consejo Directivo para un perído de cuatro años y puede ser reelegido. Debe actuar de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y con el Consejo Directivo.

Artículo 14. El Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Representar legalmente a la Universidad y actuar en su nombre ante cualquier institución y ante la sociedad;
- b. Presidir el Consejo Directivo y los actos oficiales de la Universidad;
- c. Convocar al Consejo Directivo para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y demás disposiciones del Consejo Directivo;

- e. Proponer al Consejo Directivo los planes de acción de la Universidad en los aspectos académicos, financieros y administrativos;
- f. Rendir un informe anual, y siempre que se le solicite, al Consejo Directivo y a la Fundación Educativa Salesiana;
- g. Resolver los asuntos que presenten los Decanos, Directores de Departamento y Dependencias Administrativas, cuya competencia no esté reservada al Consejo Directivo o a otros Organismos;
- h. Delegar sus funciones en el Vicerrector, cuando las circunstancias lo requieran;
- i. Otorgar poderes especiales para representarlo, con autorización del Consejo Directivo;
- j. Resolver los casos y situaciones no contemplados en los Estatutos y Reglamentos y cuya solución sea urgente.

El Vicerrector

Artículo 15. Las atribuciones y deberes del Vicerrector son:

- a. Colaborar con el Rector en todos los asuntos académicos y administrativos de la Universidad;
- b. Representar al Rector en las funciones que éste le asigne;
- c. Supervisar la docencia y velar por el cumplimiento de la calidad académica de los currículos de las diferentes carreras;
- d. Asumir temporalmente el cargo de Rector en caso de ausencia de éste. En situaciones de impedimento, renuncia o muerte del Rector asumirá dicho cargo hasta el nombramiento del sucesor.

El Secretario General

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo y autorizar las actas respectivas;
- b. Formular los acuerdos del Consejo Directivo;
- c. Despachar la correspondencia del Consejo Directivo y de la Universidad en general;
- d. Organizar y cuidar los archivos y registros de la Universidad;
- e. Certificar los documentos, grados, títulos y diplomas de la Universidad;
- f. Extender todos los documentos de su competencia;
- g. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del personal a su cargo;
- h. Dictar las normas administrativas que considere más adecuadas para el buen funcionamiento de las oficinas que tiene encomendadas;
- i. Cuidar de los actos protocolarios de la Universidad.

El Tesorero

Artículo 17. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. El cuidado de los ingresos y egresos de la Universidad, además de sus fondos, valores y patrimonio;
- b. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Universidad, con la anuencia del Consejo Directivo;
- c. Efectuar pagos y firmar, juntamente con el Contralor, los cheques y demás documentos que corresponda;

- d. Elaborar el presupuesto anual de la Universidad;
- e. Rendir, siempre que el Consejo lo estime conveniente, informe económico de la Universidad;
- f. Sugerir al Consejo Directivo las medidas económicas más pertinentes para el buen funcionamiento económico de la Universidad;
- g. Cuidar y mantener al día la contabilidad de la Universidad;
- h. Velar para que los bienes y el Patrimonio de la Universidad se dediquen a los objetivos de la misma, según establecen los Estatutos.

Vocales

Artículo 18. Las funciones de los vocales son las siguientes:

- a. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b. Presentar iniciativas al Consejo Directivo, que tiendan al mejor funcionamiento de la Universidad;
- c. Realizar las comisiones que el Consejo Directivo les asigne;
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO IV

Organismos Académicos

Artículo 19. La Universidad, mediante el Consejo Académico, sus Facultades, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación, desarrolla:

a. La docencia teórica y tecnológica que le corresponde;

- b. La investigación científica, como aporte a la nación y a la humanidad;
- c. La extensión universitaria, como contribución al desarrollo cultural del país;
- d. La formación de los estudiantes, de conformidad a los fines humanistas y sociales que se propone la Universidad.

El Consejo Académico

Artículo 20. Forman parte del Consejo Académico: El Rector, el Vicerrector, el Secretario, los Decanos, los Directores de Departamento e Institutos y el Director de la Biblioteca.

Artículo 21. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad en su aspecto académico;
- b. Cuidar la calidad académica de profesores, de alumnos y de la investigación y publicaciones de la universidad;
- c. Estudiar todos los temas educativos de la Universidad que requieran análisis técnico y administrativo: requisitos de los pensun de estudios, sistema de evaluación, exigencias de los diferentes grados universitarios;
- d. Coordinar, en lo académico, las Facultades, los Departamentos e Institutos, buscando interdisciplinariedad y apoyo mutuo;
- e. Proponer al Consejo Directivo todo lo que contribuya al mejoramiento académico de la Universidad.

La Facultad

Artículo 22. La Facultad es el ente de mayor rango académico de la Universidad. La Facultad, según su magnitud, podrá contar con Departamentos, Institutos o Centros de Investigación. Para ser constituida como Facultad se necesita:

- a. Suficiente número calificado de docentes;
- b. Consistente número de estudiantes:
- c. Calidad en la docencia e investigación;
- d. Al menos 5 años de funcionamiento como Departamento.

Artículo 23. El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y su nexo con el Consejo Directivo. Es nombrado por éste por cuatro años y puede ser reelegido. Para ser Decano se necesita:

- a. Poseer grado universitario;
- b. Comprobada experiencia docente y administrativa;
- c. Al menos 3 años de pertenecer al cuerpo docente de la Facultad.

Artículo 24. Las funciones del Decano son:

- a. Presidir, representar y dirigir la Facultad;
- b. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de su Facultad:
- c. Supervisar la buena marcha de la Facultad en los sectores académicoadministrativo-disciplinar y económico;
- d. Elaborar los calendarios de labores y horarios de la Facultad y presentarlos al Consejo de Facultad y al Consejo Directivo para su aprobación;
- e. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de catedráticos, con la asesoría del Consejo de Facultad;
- f. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos y actividades de su Facultad;
- g. Nombrar las comisiones, que considere necesarias, para el buen funcionamiento de la Facultad, tomando siempre en consideración el parecer del Consejo de Facultad;
- h. Resolver todos los asuntos no contemplados en los Estatutos y Reglamentos de la Facultad y que afecten a ella.

Artículo 25. El ViceDecano, en el caso que la Facultad lo necesite, será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano de la Facultad. Es el principal colaborador del Decano y deberá contar con los mismos requisitos.

Artículo 26. Las funciones del ViceDecano son:

- a. Sustituir al Decano en su ausencia y en todas las situaciones que éste le solicite:
- b. La coordinación académica de la Facultad:
- c. Promover la adquisición de recursos didácticos y documentales de la Facultad.

Artículo 27. El Secretario de la Facultad tiene a su cargo la administración académica de la Facultad. Es nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, que tomará en cuenta el parecer del Consejo de Facultad.

Artículo 28. Las funciones del Secretario son:

- a. Actuar como secretario de la Facultad, llevando actas, registros de calificaciones, certificando y notificando resoluciones y expedientes de estudio de su Facultad;
- b. Examinar y dictaminar sobre títulos, diplomas y certificados de ingreso, traslado o equivalencias de estudio para su Facultad;
- c. Ser miembro de oficio de las defensas de Tesis y dar fe de ellas levantando el acta correspondiente;
- d. Proponer al Decano todas las medidas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Facultad.

Artículo 29. El Consejo de Facultad será integrado por:

a. El Decano, que lo preside;

- b. El ViceDecano, si existiere;
- c. El Secretario de la Facultad:
- d. Los Directores de Departamento, si los hubiere;
- e. Dos representantes de los profesores;
- f. Un representante de los estudiantes.

Artículo 30. Las funciones del Consejo de Facultad son:

- a. Elaborar los pensun de estudios de la Facultad, someterlos a la aprobación del Consejo Directivo y cuidar el cumplimiento;
- b. Elaborar los reglamentos propios de la Facultad y presentarlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- c. Proponer al Consejo Directivo todo lo que pueda contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de la Facultad en los órdenes académico, administrativo y financiero;
- d. Programar y promover todo lo que se considere oportuno para el cumplimiento de los fines de la Facultad y de la Universidad;
- e. Elaborar el presupuesto anual de la Facultad y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- f. Resolver los asuntos académicos y disciplinares referentes a catedráticos y estudiantes, cuya respuesta soliciten los Reglamentos de la Universidad.

Departamentos

Artículo 31. Los Departamentos, que tienen entre sí relación científica, son unidades académicas de las Facultades. Los departamentos promueven el desarrollo docente e investigativo en las áreas de su competencia.

Artículo 32. Los Directores de Departamento son nombrados por el Consejo Directivo para un perído de 4 años, a solicitud el Decano de la Facultad. Pueden ser reelegidos en su cargo.

Artículo 33. Los deberes y atribuciones de los Directores de Departamento son:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores académicas de su Departamento;
- b. Velar por el cumplimiento de los fines del Departamento y proponer al Consejo de Facultad las ideas y proyectos que tiendan a desarrollarlos;
- c. Elaborar los planes de estudio y exponerlos a la aprobación del Decano, del Consejo de Facultad y del Consejo Directivo;
- d. Presentar al Consejo de Facultad los calendarios académicos;
- e. Seleccionar el profesorado y proponerlo al Consejo Directivo para su nombramiento, mediante el Decano de la Facultad.

Institutos o Centros de Investigación

Artículo 34. Los Institutos o Centros de Investigación son unidades académicas vinculadas a una Facultad o independientes de ella, que se dedican a la investigación científica. Los Institutos cumplen una de las funciones de la Universidad, son un aporte a las ciencias y un servicio a la sociedad y a la nación. Las investigaciones y la publicación de sus resultados se hará de conformidad a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 35. Los Institutos son aprobados por el Conejo Directivo, que establecerá en cada caso las normas pertinentes para su funcionamiento.

Extensión Universitaria

Artículo 36. La Universidad promoverá actividades y programas de extensión cultural para difundir las ciencias, la cultura y el arte a sectores de la sociedad que no frecuentan regularmente sus aulas.

CAPITULO V

Régimen Académico

Artículo 37. El pensum de estudios es el instrumento principal mediante el cual la Universidad realiza la formación humana y profesional del estudiante. El pensum de estudios y sus modificaciones deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 38. Los Reglamentos de la Universidad establecen los requisitos de los currículos para obtener un título académico de cualquier nivel.

Artículo 39. La evaluación académica tiene la finalidad de garantizar el rendimiento académico. Los sistemas de evaluación y las normas respectivas se encuentran en el Reglamento General de la Universidad y en los Reglamentos de las Facultades.

Artículo 40. La Universidad otorgará Grados Académicos y Títulos a los estudiantes que hayan aprobado su pensum de estudios y cumplido con todas las normas que estipulan los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 41. La Universidad puede conceder condecoraciones, distinciones, reconocimientos y premios a las autoridades académicas, profesores, estudiantes, personal administrativo y a otras personas, que se hayan distinguido por su eminencia académica, investigativa y profesional. Los Reglamentos de la Universidad contienen las normas ad hoc.

CAPITULO VI

Personal Docente y Estudiantes

Artículo 42. Conforman el Personal Docente de la Universidad todas las personas que laboran en ella en actividades docentes, administrativo-docentes o de investigación.

Artículo 43. El Personal Docente de la Universidad es nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta de los Decanos de Facultad, y está conformado por los siguientes tipos de profesores: Titulares, Adjuntos, Auxiliares, Extraordinarios, Visitantes, Honorarios y Eméritos. El Reglamento General de la Universidad establece la normativa para cada uno de ellos.

Artículo 44. Se consideran estudiantes de la Universidad Mesoamericana, quienes están legítimamente inscritos, porque cumplen con todos los requisitos de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 45. Los estudiantes pueden ser regulares u oyentes. Los estudiantes regulares están inscritos con el fin de obtener créditos, grados o títulos

académicos. Los estudiantes oyentes están inscritos y no tienen las obligaciones académicas que conllevan los cursos y actividades académicas.

Artículo 46. Los estudiantes forman parte integral de la Universidad y deben aportar sus cualidades y esfuerzo para su mejoramiento y desarrollo. Participan en el Consejo de Facultad mediante un representante y pueden organizar asociaciones o agrupaciones estudiantiles con objetivos académicos y culturales, ciñéndose a los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 47. Los estudiantes están obligados a observar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Mesoamericana y a cumplir con todas las normas de disciplina que establezca la misma.

CAPITULO VII

Patrimonio de la Universidad

Artículo 48. El patrimonio de la Universidad Mesoamericana lo conforman:

- a. El patrimonio íntegro del Patronato que la fundó;
- b. Los bienes que adquiera en el futuro por cualquier concepto;
- c. Los ingresos provenientes de las cuotas estudiantiles y de otros cargos;
- d. Las donaciones provenientes de instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 49. El patrimonio de la Universidad es propio y exclusivo de la Universidad. Ningún ente externo tendrá injerencia en él. La Universidad dispondrá de su patrimonio única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 50. La Universidad está exenta constitucionalmente de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 51. El cese definitivo de la Universidad Mesoamericana lo decide la Fundación Educativa Salesiana. En este caso, el patrimonio de la Universidad será concedido, por la Fundación Educativa Salesiana, a entidades educativas o a obras sociales.

Artículo 52. La interpretación de estos Estatutos y la resolución de cualquier caso no previsto en ellos es competencia del Consejo Directivo.

Artículo 53. Las autoridades presentadas para la autorización de la Universidad Mesoamericana quedan nombradas en sus respectivos cargos por el tiempo que señalan los Estatutos, a partir de la fecha de aprobación de la Universidad.